



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00536-00
DEMANDANTE: SANTIAGO ANDRES HERNANDEZ RICARDO
DEMANDADO: JOSE LUIS HERNANDEZ CERPA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

HECHOS

1. Se presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por SANTIAGO ANDRES HERNANDEZ RICARDO a través de apoderado judicial contra JOSE LUIS HERNANDEZ CERPA.
2. No se estableció acápito de pretensiones.
3. No se aportó relación de la deuda.

CONSIDERACIONES

Efectuando el estudio pertinente de la presente demanda para su admisión, se vislumbra que en la demanda no se establece cuáles son las pretensiones de la misma, tampoco se establece la relación de la deuda que indique mes a mes que es lo que presuntamente no canceló el demandado.

En consecuencia, se decide colocar el proceso en secretaría por el término de 5 días para que la parte actora subsane lo anterior so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 018
Fecha: 03 de febrero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
02 de febrero de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bdd50515f20514dcff365a800f7c492646d1f306a5ec3a8ffc5aeb7782a615**

Documento generado en 02/02/2023 03:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>